


Convenio

En Santa Coloma de Gramenet, a 31 de julio de 2013

REUNIDOS:

De una parte, como representante de la administración:



Jordi Mas i Herrero, mayor de edad, provisto del DNI núm. 43.521.176-R, Tinent d'Alcalde d'Urbanisme, Habitatge i Mobilitat de l'Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet, según decreto de alcaldía núm. 3145/11, de 22 de junio de 2011, de formación i competencias de la Junta de Govern Local, nombramientos de Tinentes d'Alcalde i delegaciones de l'Alcaldia, actuando en nombre y representación del Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet, con domicilio a estos efectos en la plaça de la Vila, 1.

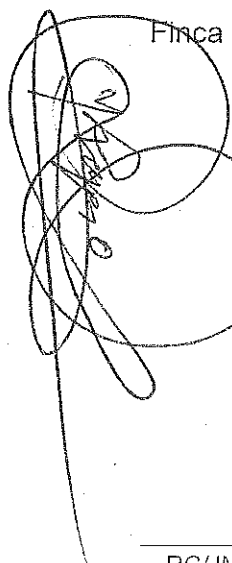
De otra parte:

Don Joaquín Reyes Ogayar y Dña. Isabel Medina López, mayores de edad, con domicilio en _____ con D.N.I. _____ y _____ respectivamente, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, Joaquín Reyes Medina y Jesús Reyes Medina, rehabilitada por sentencias judiciales del 15/01/2008 del Jutjat de 1ra Instància 2 de Santa Coloma de Gramenet y del 24/01/2008 del Jutjat de 1ra Instància 4 de Santa Coloma de Gramenet, respectivamente, de las que una copia compulsada se acompaña al presente convenio.

EXPONEN:

I.- El Sr. Joaquín Reyes Medina y el Sr. Jesús Reyes Medina son propietarios de la finca ubicada en la Avinguda de la Generalitat, 172, la cual consta inscrita con la siguiente descripción registral:

Finca situada en la avinguda Generalitat, 172



REFERENCIA CATASTRAL 4181511DF3848A0001IS, en realidad **4182131DF3848A0001IS**. Casa antes en estado ruinoso situada en Santa Coloma de Gramenet, Avenida de la Generalitat, número ciento setenta y dos, actualmente número ciento ochenta y uno, **en realidad número ciento setenta y dos**, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1a: cuya casa ocupa la superficie de setenta y ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados, y el terreno trescientos setenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Lindante: al frente con dicha avenida, a la izquierda entrando, con Delfín Caballero y Doña Ángeles Isach, a la derecha con Andrés Aymerich o sucesores y al fondo, con el mismo señor Aymerich o sucesores.

Inscrita en el Registro de la Propietat núm. 2 de Santa Coloma de Gramenet con el número de finca 2.175, foli 41, tom 897 llibre 23



II.- El planeamiento urbanístico que afecta a esta finca es la Modificació del Pla General Metropolità en els àmbits del Front Fluvial del Raval i de la Font de Sant Roc – Can Calvet, aprobada definitivamente por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya en data 7 de julio de 2006, y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat número 4736, de data 9 de octubre de 2006.

Esta finca tiene las siguientes calificaciones urbanísticas según el planeamiento vigente:

Finca registral núm. 2.175 : Habitatge Protegit (HP), Xarxa viària bàsica (5) y Parc i jardí de nova creació de caràcter local (6b)

III.- En fecha del 30 de marzo de 2009 el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet aprobó inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar de la finca descrita y en consecuencia incoó expediente de expropiación forzosa.

IV.- En fecha del 27 de septiembre de 2010 la mencionada relación de bienes y derechos fue aprobada definitivamente por el Ple del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, con los siguientes datos:

UTM:	4182131DF3848A0001
Situació:	Av. De la Generalitat, 172
Registre propietat:	t.897, l. 23, fo 41, fin 2.175
Propietari:	Joaquin i Jesús Reyes Medina
Sup. Total sol afectat:	374,35 m2s. Segons registre propietat 309,00 m2s Segons dades base cadastral municipal
Coefficient:	100%
Sup. Construïda:	78,96 m ² st segons dades del Registre de la Propietat. 95,00 m ² st segons amidament
Antiguitat:	1933

V.- Visto que ambas partes están interesadas en materializar un mutuo acuerdo sobre el justiprecio del expediente expropiatorio objeto de este convenio. Por esto, ambas partes,

ACUERDAN:

Primero.- Este Ayuntamiento, el Sr. Joaquín Reyes Ogayar y la Sra. Isabel Medina López, actuando en nombre y representación legal de sus hijos, Joaquín Reyes Medina y Jesús Reyes Medina, fijan, de mutuo acuerdo, la cantidad de 185.542,50 €, (ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos) como justiprecio de la finca ubicada en la Av. Generalitat 172, descrita anteriormente, y por ello, se obligan a finalizar el expediente de expropiación forzosa incoado sobre esta finca con la firma de este convenio y el pago del justiprecio correspondiente.

Segundo.- Ambas partes, con el fin de dar por definitivamente resueltas las cuestiones litigiosas sobre el valor de la finca acuerdan que este Ayuntamiento abonará la mencionada cantidad, como fecha máxima, antes de que finalice el año 2013, es decir, antes del 31 de diciembre de 2013.



La cantidad mencionada tiene la condición de partida alzada e incluye el pago del justiprecio y de los intereses correspondientes.

Tercero.- En el momento en el que se realice la totalidad del pago se efectuará la transmisión a favor del Ayuntamiento de la finca objeto de este convenio, mediante la formalización de la correspondiente acta de pago, transmisión de dominio y ocupación.

La propiedad se obliga a poner a disposición del Ayuntamiento la finca objeto de este convenio libre de cargas y gravámenes, por lo que, en la fecha de la firma del acta de pago se habrá de aportar el correspondiente certificado de dominio y cargas emitido por el registrador de la Propiedad.

Cuarto.- La propiedad autoriza en este acto a que el Ayuntamiento proceda al derribo de las construcciones existentes.

Quinto.- Este convenio, para su plena validez y eficacia, habrá de ser aprobado por el pleno municipal. En caso contrario, quedará sin efecto, solicitando la continuación del expediente de justiprecio delante del Jurado de Expropiación.

Los datos personales declarados en este documento administrativo se incorporan a los correspondientes ficheros de este Ayuntamiento y los intervinientes quedan informados de su tratamiento según la ley, así como de sus derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación que concede la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Con el fin de dejar constancia de todo lo convenido, ambas partes comparecientes firman el presente convenio, que se redacta por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que consta en el encabezado.